



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00358-- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	María Rubiela Torres Jurado
Tema	Resuelve solicitud de sentencia y requiere

Atendiendo la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, la misma es improcedente, toda vez que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar en su totalidad a los ejecutados, puesto que, aporta diligencias de citación vía correo electrónico del demandado SEBASTIAN QUINTERO JIMENEZ, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto no se allegó el formato Judicial para que el Despacho pueda verificar que se cumplan los requisitos del artículo 291 numeral tercero del Código General del Proceso, esto es, la fecha del auto que libró mandamiento de pago, la naturaleza del proceso y los términos en el cual debía comparecer al Juzgado.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que allegue en su totalidad dichas diligencias o en su defecto vuelva a enviarla, incluyendo en el formato judicial el número del WhatsApp 310 599 52 98 y el correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co del Despacho y así poder continuar con la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
FIRMA	
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ	

